

principal pagador, para lo qual hauendo como hace de
causa y negocio ageno, suya propio, y en aquella virtud
y forma q. lugar haya en dho. elacionado del q. en este
caso le corresponde; otorga, q. se obliga a pagar todos
quantos gastos, daños, intereses, y menoscabos, y resultos
haya, y pueda tener el referido D.ⁿ Manuel Tomay An-
llan en el recurso y quessa q. va a poner ante S.^{mo} V.^o
y S.^{er} del Regio Tribunal de la R.^{ta} Chancilleria de
Granada, y sala q. correspondiere, para q. el citado Do-
go Lerma de Plaza sea depuesto del oficio de hidalgo
guia, q. se ha prometido sin haverlo obtenido el, ni sus
antecesoros, y q. se trate, y se coloque en el estado llano
sin q. para todo ello sea necesario practicar dilig.^{ias} ju-
diciales, mas q. la relacion jurada de la parte, en q. se lo
desiere, y releba de toda prueba; con formal renunciacion
q. hace de las Leyes, q. en semejante caso les sufraquen
y para mayor seguridad de esta obligacion hipoteca por
especial y expresa hipoteca jure pignoris, et hipotecae, y
sin q. la especial derogue la g.^{ral}, ni por el contrario
los vienes siguientes: Dos fan.^{tas} tierra de riego por
dar de vides, y arboles frutales, con una balva y fuente
de Agua perenne en el pago denominado Sicla, ter-
mino de esta villa de Fijala, q. lindan con otras del
Conde de la Torre Marin, D.ⁿ Laureano Sanchez
y D.ⁿ Jose Sanchez Serma, y Catalina Moreno, q.

